

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01419-2021** del 01 de marzo de 2021, modificada por la Resolución RE-02267- 2021 del 13 de abril de 2021, a su vez modificada por la Resolución RE-01614-2023 del 20 de abril de 2023, Cornare **RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, con Nit 811026592-3, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, o quien haga sus veces al momento, con un caudal total de 23.65 L/seg a derivarse de la fuente “La Enea”, y un caudal total de 1.34 L/seg, a derivarse de la fuente “La Noreña”. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, según lo establecido en la Resolución RE01419-2021

1.1- Que en la Resolución **RE-01614-2023** del 20 de abril de 2023, notificada por medio electrónico el día 20 de abril de 2023, en su artículo primero **MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO EN SU NUMERAL PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-01419-2021 DEL 01 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN RE02267-2021 DEL 13 DE ABRIL DE 2021, y REQUIERE a la CORPORACIÓN LA ENEA** para queden cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

“1. Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s, Fuente la Noreña: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de capacitación y control de caudales, informando por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación.

1.1. Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s, Fuente La Enea: Deberán mantener las condiciones de bombeo como se encuentran en la actualidad, con motobombas cuya capacidad de bombeo no supere el caudal concedido, además deberán presentar lecturas diarias del macromedidor, de manera anual para su evaluación por parte de Cornare. (Por tener estas condiciones, no es necesario que el acueducto presente los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de derivación y control de caudal de la fuente La Enea) ...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.2 Adicionalmente en el artículo la mencionada Resolución, se **INFORMO** a la parte interesada, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, modificada por la Resolución RE-02267-2021 del 13 de abril de 2021, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

2. Que por medio de la Resolución **RE-04240-2021** del 29 de diciembre de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 29 de diciembre de 2021, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado a través del radicado CE-07042 del 28 de abril de 2021, por **LA CORPORACIÓN LA ENEA**, con NIT 811026592-3, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, (o quien haga sus veces al momento), para el período 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación.

2.1 Que a través del artículo cuarto de la precitada Resolución se **REQUIRO** a **LA CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste y presente ante Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de las fuentes “La Noreña” y “La Enea, de tal manera que se garantice la derivación de los caudales otorgados para cada fuente según la Resolución RE-02267-2021.

3. Que mediante la Resolución **RE-03650-2023** del 25 de agosto de 2023, notificada por medio electrónico el día 30 de agosto de 2023, la Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, presentados por la **CORPORACIÓN LA ENEA** con Nit 811026592- 3, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.448.806, o quien haga sus veces al momento, mediante radicado CE-07120-2023 del 04 de mayo de 2023, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1.34 L/seg para la fuente “La Noreña”

3.1 Que a través del artículo segundo se **REQUIRO** a la parte interesada, para que en el término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

3.1 Que, de la misma manera por medio del artículo tercero, la Corporación **REQUIRO** a la parte interesada para que allegara en el término de 30 días calendario, comprobantes de pago de la tasa por uso del recurso hídrico – TUA.

4. Que mediante la Resolución **RE-01148-2024** del 11 de abril de 2024, notificada por medio electrónico el día 16 de abril de 2024, la Corporación **ACOGIO EL REPORTE DE CONSUMOS DE AGUA PARA EL PERIODO AGOSTO DE 2022- AGOSTO DE 2023**, presentado por la **CORPORACIÓN LA ENEA**, con Nit 811026592-3, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, o quien haga sus veces al momento, puesto que el caudal derivado es similar al caudal concesionado; de acuerdo a la información evaluada en el informe técnico con radicado IT-01789-2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

5. Que por medio de la Resolución **RE-01387-2024** del 29 de abril de 2024, notificada por medio electrónico el día 02 de mayo de 2024, Cornare **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** (sistema de bombeo), implementada en campo sobre la fuente “Q. La Enea” por la CORPORACIÓN LA ENEA, con Nit 811026592-3, a través de su representante legal la señora SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, o quien haga sus veces al momento, ya que esta garantiza que de la fuente se derive el caudal otorgado por Cornare, correspondiente 23.65L/seg.

5.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, para que una vez se determinen los caudales mínimos de esta fuente “La Noreña”, informen a Cornare y de ser posible evaluar si se hace necesario o no modificar la Concesión de Aguas, con respecto al caudal otorgado en la Fuente “La Noreña”, en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio y afectaciones ambientales.

6. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-08099-2024** del 16 de mayo de 2024, la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01387-2024 del 29 de abril de 2024.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el grupo técnico verificando las acciones de control a las Resoluciones RE-01419 del 01 de marzo de 2021, RE-03650-2023 del 25 de agosto de 2023 y RE-01387-2024 del 29 de abril de 2024, y en evaluación de la correspondencia externa con radicado CE-08099-2024 del 16 de mayo de 2024, de lo cual se generó el informe técnico **IT-07107-2024 del 19 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con radicado CE-08099-2024 del 16 de mayo de 2024 se informa lo siguiente:

“La Corporación La ENEA, manifiesta que es necesario considerar que la fecha en la cual se realizó la visita técnica a la fuente de abastecimiento La Noreña, el país estaba atravesando por un fenómeno natural “fenómeno del niño”, época de extrema sequía por altas temperaturas, donde se vieron afectadas innumerables fuentes de abastecimiento a nivel nacional, departamental y territorial.

Es importante señalar que con la época de lluvias que se empieza a evidenciar, la Fuente la Noreña, ha recobrado sus niveles de caudal, por tanto, solicitamos a la Corporación Cornare, se realice visita técnica con el objeto de aforar nuevamente la fuente, y poder determinar con rigor técnico, una decisión frente a la concesión de agua otorgada.

Para la corporación es muy importante contar con la concesión de la fuente La Noreña como fuente alterna, para épocas con mayores consumos, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio a nuestros suscriptores y/o usuarios. A continuación, se presenta el número de usuarios, con consumos promedios por área de prestación.”

CLASIFICACION	USUARIOS	Consumo_promedio_RIONEGRO_2024	
		M3/mes	L/s
RESIDENCIAL 1	284	4100.5	1.58
RESIDENCIAL 2	591	7728.25	2.98
RESIDENCIAL 3	487	7957	3.07
RESIDENCIAL 4	485	5302	2.05
RESIDENCIAL 5	37	487.75	0.19
RESIDENCIAL 6	3	54.5	0.02
COMERCIAL	80	4219	1.63
INDUSTRIAL	49	26109.5	10.07
OFICIAL	9	513.5	0.20
ESPECIAL	4	43.25	0.02
TOTAL	2,029	56,515.25	21.80

CLASIFICACION	USUARIOS	Consumo_promedio_GUARNE_2024	
		M3/mes	L/s
RESIDENCIAL 1G	9	82.75	0.03
RESIDENCIAL 2G	7	68.5	0.03
RESIDENCIAL 3G	10	142	0.05
RESIDENCIAL 4G	4	32	0.01
INDUSTRIAL G	3	1307.5	0.50
TOTAL	33	1,633	0.63

Adicionalmente, la Corporación La ENEA es consciente y realiza uso de la fuente de acuerdo a lo concesionado por medio de la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, respetando el caudal ecológico indicado, por esta razón se realiza seguimiento y control en la captación, con el registro diario de lectura del micromedidor instalado para el control y seguimiento. A continuación, se presentan los registros del mes de enero al mes de marzo de 2024.”

Si bien el denominado “Fenómeno del Niño” provocó una disminución de las fuentes hídricas, es importante que se planifique a partir de los caudales mínimos de las fuentes, lo anterior, debido a que, como se mencionó en el informe técnico IT-02113-2024 del 18 de abril del 2024 la fuente no contaba con el caudal otorgado en el momento de la visita

“Fuente La Noreña, el caudal concedido de esta fuente es de 1.34 litros por segundo, cabe anotar que esta fuente no estaba siendo utilizada desde hace 20 días antes de la visita técnica y que el caudal total de la misma es de 0.96 l/segundo. Pese a que los ajustes en la obra de control de caudal permiten el paso del caudal concedido, por la reducción de su caudal este se podría derivar en su totalidad, lo que ocasiona que no tenga el caudal ecológico en la fuente”

Por lo anterior, realizar un aforo puntual en temporada de lluvias no garantizará que sea un caudal reincidente. Una vez verificada la información aportada se identificó que en el año 2024 se presentan consumos de 22,43 L/s evaluados en un mes determinado, de acuerdo a lo reportado por el usuario.

De acuerdo a los consumos de los meses de enero, febrero y marzo del presente año se presentaron consumos de 1,22 L/s, 1,15 L/s y 1,02 L/s respectivamente de la fuente La Noreña.

Además, se informa:

“Como se puede observar en los anteriores registros, la Corporación identifico que en los últimos meses el caudal de la fuente La Noreña había disminuido, por efecto del fenómeno del niño; por lo que desde el mes de marzo 2024 se había suspendido la captación en la fuente, respetando su caudal ecológico”

Finalmente, al aun no contarse con los caudales mínimos de la fuente para determinar si se hace necesario o no modificar la concesión de aguas, con respecto al caudal otorgado en la Fuente La Noreña y en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio y afectaciones ambientales, se podrá continuar realizando la captación de la fuente hídrica de acuerdo al caudal otorgado por Cornare, siempre y cuando la fuente lo oferte y se presente caudal ecológico, de lo contrario el caudal captado deberá ser inferior al caudal otorgado, permitiendo la continuidad del Caudal ecológico en la misma.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01419 del 01 de marzo de 2021, RE-03650-2023 del 25 de agosto de 2023 y RE-01387-2024 del 29 de abril de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s, Fuente la Noreña: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudales, informando por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación (RE-01419-2021)	Agosto 2023	X			Resolución número RE-03650-2023 del 25 de agosto de 2023, se ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL
Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s, Fuente La Enea: Deberán mantener las condiciones de bombeo como se encuentran en la actualidad, con motobombas cuya capacidad de bombeo no supere el caudal concedido, además deberán presentar lecturas diarias del macromedidor, de manera anual para su evaluación por parte de Cornare. (Por tener estas condiciones, no es necesario que el acueducto presente los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de derivación y control de caudal de la fuente La Enea) (RE-01419-2021)	Abril 2024	X			Resolución RE-01387-2024 del 29 de abril de 2024 se APRUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL (sistema de bombeo), implementada en campo sobre la fuente “Q. La Enea”
Diligenciar debidamente y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para empresas prestadoras de servicio de	Diciembre 2021	X			Resolución número RE-09240-2021, del 29 de diciembre de 2021, se aprueba EL

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>acueducto- alcantarillado, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. (RE-01419-2021)</p>				<p>PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA 2021-2031</p>
<p>Presentar los registros de los consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo (RE-01419-2021)</p>	<p>Septiembre 2024</p>		<p>X</p>	<p>RE-01148-2024, del 11 de abril de 2024, y notificada el 16 de abril de 2024, se acoge la información presentada en la CE-15704-2024 (consumos de agua reportados día a día en el periodo agosto 2022 a agosto 2023, están en promedio en 2051 metros cúbicos día, lo que equivale a un caudal de 23.73l/seg, caudal inferior al otorgado que es de 24.99 l/seg). Faltan registros Agosto 2023 – Agosto 2024</p>
<p>Adjuntar comprobantes respectivamente del pago de Tasa por Uso (RE-01419-2021, RE-03650-2023)</p>	<p>Septiembre 2024</p>		<p>X</p>	<p>No se ha presentado</p>
<p>Implementen los diseños acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo (RE-03650-2023) Una vez se determinen los caudales mínimos de esta fuente "La Noreña", informen a Cornare y de ser posible evaluar si se hace necesario o no modificar la Concesión de Aguas, con respecto al caudal otorgado en la Fuente "La Noreña", en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio y afectaciones ambientales (RE-01387-2024)</p>	<p>Septiembre 2024</p>		<p>X</p>	<p>Al no contarse con los caudales mínimos de la fuente para determinar si se hace necesario o no modificar la concesión de aguas, con respecto al caudal otorgado en la Fuente La Noreña y en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio y afectaciones ambientales, se podrá continuar realizando la captación de la fuente hídrica de acuerdo al caudal otorgado por Cornare, siempre y cuando la fuente lo oferte y se presente caudal ecológico, de lo contrario el caudal captado deberá ser</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

					inferior al caudal otorgado, permitiendo la continuidad del Caudal ecológico en la misma
--	--	--	--	--	--

Nota: A continuación, se reporta indicar del cumplimiento a los requerimientos realizados
 RE-01419- 2021: 3 requerimientos cumplidos / 5 requerimientos realizados
 RE-03650-2023: 0 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados
 RE-01387-2024: 0 requerimientos cumplidos / 1 requerimiento realizado

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

A partir de la información evaluada se concluye lo siguiente:

- Al no contarse con los caudales mínimos de la fuente para determinar si se hace necesario o no modificar la concesión de aguas, con respecto al caudal otorgado en la Fuente La Noreña y en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio y afectaciones ambientales, se podrá continuar realizando la captación de la fuente hídrica de acuerdo al caudal otorgado por Cornare, siempre y cuando la fuente lo oferte y se presente caudal ecológico, de lo contrario el caudal captado deberá ser inferior al caudal otorgado, permitiendo la continuidad del Caudal ecológico en la misma.
- No se han presentado los registros de consumos para el periodo agosto 2023 – agosto 2024.
- No se han presentado los comprobantes respectivamente del pago de Tasa por Uso de los años 2021, 2022 y 2023.

Sujeto a cobro: No, no se realiza visita de control y seguimiento

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07107-2024 del 19 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones RE-01419 del 01 de marzo de 2021, RE-03650-2023 del 25 de agosto de 2023 y RE-01387-2024 del 29 de abril de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, con Nit 811026592-3, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a lo siguiente:

- *Presente los registros de consumos para el periodo agosto 2023 – agosto 2024 con su respectivo análisis en litros / segundo, conforme a lo establecido en la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, modificada por la Resolución RE-02267- 2021 del 13 de abril de 2021, a su vez modificada por la Resolución RE-01614-2023 del 20 de abril de 2023.*
- *Presente los comprobantes del pago de Tasa por Uso de los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución RE-03650-2023 del 25 de agosto de 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, con Nit 811026592-3, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, o quien haga sus veces al momento, que al no contarse con los caudales mínimos de la fuente para determinar si se hace necesario o no modificar la concesión de aguas, con respecto al caudal otorgado en la Fuente La Noreña y en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio y afectaciones ambientales, se podrá continuar realizando la captación del recurso hídrico de la fuente de acuerdo al caudal otorgado por Cornare, siempre y cuando la fuente lo oferte y se presente caudal ecológico, de lo contrario el caudal captado deberá ser inferior al caudal otorgado, permitiendo la continuidad del Caudal ecológico en la misma.

PARAGRAFO: ADVERTIR a la parte interesada que, si las condiciones actuales del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, modificada por la Resolución RE-02267- 2021 del 13 de abril de 2021, a su vez modificada por la Resolución RE-01614-2023 del 20 de abril de 2023, pretenden ser modificadas, se deberá presentar todos los requisitos técnicos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20022521

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Andrea Villada Rodríguez

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 30/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04